

Convenio entre la Universidad Estadual do Paraná, UNESPAR, y La Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Formación en Educación (en adelante Cfe) que pretende propiciar la cooperación académica entre las partes.

La **UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANÁ (UNESPAR)**, ubicada en la Avda. Lothário Meissner, 350 – Jardim Botânico, en la ciudad de Curitiba, Estado de Paraná, Brasil, representada por su Rector, Prof. Antonio Carlos Aleixo, y **La Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Formación en Educación (en adelante Cfe)** representada en este acto por la Directora General del mencionado Consejo, Mag. Ana María Lopater, con domicilio en la calle Río Negro número 1037 esquina Carlos Gardel, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, conscientes de que la cooperación entre ambas instituciones promoverá el desarrollo de investigaciones y otras actividades académicas culturales, resuelven celebrar el presente convenio de cooperación mediante las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA – DEL OBJETO

LA UNIVERSIDADE ESTADUAL DO PARANÁ – UNESPAR y la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo de Formación en Educación acuerdan en promover la cooperación académica entre ambas instituciones, en áreas de interés mutuo, por medio de:

I – visitas e intercambios de profesores, estudiantes y técnicos administrativos de las referidas instituciones objetivando la realización de actividades vinculadas a la investigación, enseñanza, extensión y gestión universitaria;

II – constitución de grupos de trabajo, elaboración y desarrollo conjunto de proyectos y programas de cooperación a corto, mediano y largo plazo;

III – organización conjunta de eventos académicos, científicos y culturales;

IV – cursos de diferentes niveles y categorías;

V – consultoría técnica;

VI – facilidad de acceso a la infraestructura informática y a los laboratorios de las respectivas instituciones;

VII – intercambio de informaciones y publicaciones académicas, científicas y culturales;

VIII – movilidad de docentes e investigadores;

IX – cursos y disciplinas compartidos.

CLÁUSULA SEGUNDA – DE LA IMPLEMENTACIÓN

Para la implementación de cada caso específico de cooperación, ambas instituciones deberán preparar conjuntamente un programa de trabajo relativo a las formas, a los medios ya las responsabilidades, que será objeto de un Término Adicional, a ser firmado entre las partes interesadas, con reglas propias sobre el desarrollo de las actividades.

§ 1º Este Convenio de Cooperación podrá ser ampliado a través de un Término Adicional el cual tendrá efecto de Acuerdo específico.

§ 2º Las planificaciones del trabajo o Proyectos aludidos en esta cláusula deberán contener, como mínimo, las siguientes informaciones:

I – identificación de los ejecutores y las responsabilidades asumidas entre las partes interesadas;

II – metas a ser alcanzadas;

III – etapas o fases de la ejecución;

IV – cronograma de ejecución;

V – detalles sobre las responsabilidades financieras.

CLÁUSULA TERCERA – DEL FINANCIAMIENTO

§ 1º Cada institución deberá realizar todos los esfuerzos para la obtención de fondos provenientes de fuentes internas o externas, con el fin de tornar posible la realización de los programas de cooperación.

§ 2º Las partes convenidas podrán compartir los costos inherentes a las diversas actividades, siguiendo su reglamentación interna y entendimientos previos y específicos para cada caso. No habrá transferencia de recursos financieros entre las partes.

CLÁUSULA CUARTA – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las actividades de investigación conjunta que lleguen a producir resultados pasibles de ser protegidos por los derechos de propiedad intelectual





deberán estar previstas en los Proyectos o Planes de Trabajo vinculados al presente Convenio de Cooperación. Ambas Universidades deberán acordar reglas articuladas en el sentido de garantizar la adhesión de todos los participantes a las normas establecidas en los respectivos Reglamentos de Propiedad Intelectual. Por lo tanto, ninguno de los resultados de la cooperación académica o técnica podrá ser utilizado sin el acuerdo previo de las dos partes. Aquella parte que deje de cumplir lo pactado en esta cláusula asumirá la responsabilidad jurídica correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA – DE LAS EXIGENCIAS

Los docentes, investigadores y estudiantes participantes de los programas de cooperación, en los términos de este Convenio, seguirán las exigencias de inmigración del país de la institución receptora y deberán contratar un seguro internacional de cobertura médica-hospitalaria para su permanencia en el exterior.

CLÁUSULA SEXTA – DE LA VIGENCIA

Este Convenio de Cooperación entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por un período de cinco años. Finalizado el plazo, el Convenio de Cooperación podrá ser reeditado, con la concordancia de ambas instituciones, mediante el establecimiento de un nuevo Convenio de Cooperación o un Acuerdo específico.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DEL TÉRMINO ADICIONAL

Cualquier tipo de modificación en los términos de este Convenio de Cooperación, deberán ser efectuadas por medio de **Acuerdo Específico**, debidamente acordado entre las partes signatarias.

CLÁUSULA OCTAVA – DE LA DENUNCIA

El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antecedencia mínima de 90 (noventa) días. Caso existan pendencies, las partes definirán, mediante Término de Finalización del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los programas de trabajo existentes, respetadas las actividades en curso, las cuales serán cumplidas antes de efectuarse la finalización, así como cualquiera de las otras responsabilidades u obligaciones.

CLÁUSULA NOVENA – DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para dirimir dudas que puedan ser suscitadas durante la ejecución e interpretación del presente Convenio, las partes realizarán esfuerzos buscando una solución consensual. No siendo posible, las partes convenidas indicarán, de común acuerdo a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

CLÁUSULA DÉCIMA – DOMICILIOS ESPECIALES

Las partes constituyen como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia.


CLÁUSULA DECIMO PRIMERA - NOTIFICACIONES

Las partes acuerdan la plena validez de las notificaciones por telegrama colacionado.

Y por estar de esta forma justas y acordadas, las partes firman el presente término en 2 (dos) vías de cada versión, en Portugués y Español, de igual tenor y para un sólo efecto.



Mag. Ana María Lopater
Directora General del Consejo
de Formación en Educación



Antonio Carlos Aleixo,
Rector de la *Universidade Estadual do Paraná*
– UNESPAR.

Sydnei Roberto Kempa
Reitor em Exercício da UNESPAR

Ciudad de Montevideo, 30 de
Mayo de 2018.-

Curitiba, 04 de 07 del 2018